

en las Oficinas de esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social y demás recursos de recaudación conjunta, en un domicilio a efectos de recaudación, diferente al que legalmente correspondía, no estando autorizado a ello, en relación con los meses de septiembre y octubre/90.

Por cuanto el domicilio del centro de trabajo es C/ Labradores 1 de Logroño (La Rioja), y el ingreso fue efectuado a través de la Entidad Bancaria del Banco de Santander S.A. de Oyón (Alava).

De estos hechos se deduce que la precipitada empresa no ha facilitado a la entidad correspondiente -Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja- los datos que está obligada a proporcionar.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el Art. 17 y 76 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Dto. 2.065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), en relación con Arts. 13 y 60.3 del R.Dto. 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de Recursos de la Seguridad Social (BOE. 16-4), en relación con el Art. 59 de la O.M. 23-10-86 que lo desarrolla (BOE. 31-10-86).

Por lo que en uso de las competencias que el confiere el R.Dto. 1.667/86 de 26-5 (BOE. 8-8-86) viene a promover la correspondiente Acta de Infracción.

Se tipifica la infracción en los Art. 13.4 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como leve grado mínimo de conformidad con los artículos 13 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 5.000 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.2 de la Ley 8/88.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 17 de Abril de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.591

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa SOCIEDAD GENERAL DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., con último domicilio conocido en C/ Corona de Aragón 28-2 Izda. de Zaragoza, y dedicada a la actividad de Construcciones, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm 228/91 de fecha 19-02-1991, que a continuación se detalla:

El Controlador Laboral que suscribe, hace constar: Que, en virtud del examen de la documentación presentada por la empresa en fecha 22-1-91, en las Oficinas de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, (fundamentalmente Ofertas de Empleo presentadas y registradas en el Instituto Nacional de Empleo (I.N.E.M.)), y teniendo en cuenta que el domicilio del centro de trabajo de la empresa en Logroño en el que prestaron servicios los trabajadores que se mencionarán se encontraba en C/ Las Tejas, s/n y Camino de La Cava s/n, se ha constatado que el empresario citado en el Acta contrató directamente a los trabajadores cuyos nombres y fechas de ingreso al trabajo se mencionarán a continuación, sin haber formulado previamente la preceptiva solicitud a la Oficina de Empleo correspondiente, no concurriendo ninguna de las causas de exclusión legal de la obligación mencionada y que se recogen en los Arts. 16.1 de la Ley 8/80 de 10-3, Estatuto de los Trabajadores (BOE. del 14), y Art. 7 del R.Dto. Ley 1/86, de 14-3, de medidas urgentes administrativas, financieras, fiscales y laborales (BOE. del 26).

TRABAJADOR	FECHA DE INGRESO
Florencio Ortiz Erito	15-2-89
Simeón Oliver Cebrián	15-2-89
Santiago Conde Orgilles	15-2-89
Pascual Pinilla Calonge	15-2-89

Tales hechos suponen incumplimiento al Art. 42.1 de la Ley 51/80, de 8-10, Básica de Empleo (BOE. del 17) y al Art. 16-1 de la Ley 8/80, de 10-3, ya citada, en relación con lo dispuesto en el Art. 7 del R.Dto. Ley 1/86, de 14-3, también mencionado.

Por lo que en uso de las competencias que le confiere el R.Dto. 1.667/86 de 26-5 (BOE. 8-8-86) viene a proponer la correspondiente Acta de Infracción.

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como GRAVE grado MINIMO de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 100.000 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 17 de Abril de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.592

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa SOCIEDAD GENERAL DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., con último domicilio conocido en C/ Corona de Aragón 28-2 Izda. de Zaragoza, y dedicada a la actividad de Construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm 229/91 de fecha 19-02-1991, que a continuación se detalla:

El Controlador Laboral que suscribe, hace constar: Que en fecha 4-1-91, se giró citación por correo a la empresa Sociedad General de Obras y Construcciones, S.A., en su domicilio de centro de trabajo en Logroño, C/ Las Tejas s/n. remitida a procedencia la citación es por el Servicio de Correos señalando como causa de devolución "desconocido". En fecha 10-1-91 se gira citación por correo a la dirección, que según los contratos firmados por la empresa y registrados en la Oficina de Empleo de Logroño, la propia empresa señala como su domicilio en C/ Corona de Aragón 28-2 Izda. de Zaragoza.

Tras examen de la documentación presentada por el compareciente a citación en nombre de la empresa, el 22-1-91 en las Oficinas de esta Inspección de Trabajo, se ha comprobado:

Que en fecha 18-4-89, la empresa concierta contrato de trabajo en prácticas con la trabajadora Aurora Espino Moreno (prevista de DNI. 33.970.436) al amparo del R.Dto. 1.992/84, de 31-10 (BOE. 9-11), que regula los contratos de trabajo en prácticas y para la formación.

El contrato de trabajo en prácticas mencionado es registrado en la Oficina de Empleo de Logroño, el 27-4-89, con el n. 110366.

En el sello de registro, el funcionario del INEM señaló "no ha terminado estudios".

En el Contrato ya mencionado y referenciado se determina como nivel de estudios terminados por la trabajadora INGENIERO TECNICO TOPOGRAFO (A falta de una asignatura); se declara que la trabajadora está en posesión del título de Ingeniero Técnico Topógrafo o en condiciones de obtenerlo por haber terminado con fecha a falta de una asignatura de estudios correspondientes al mismo.

La trabajadora Aurora Espino Moreno, prestó sus servicios para la empresa como topógrafo de primera desde 18-4-89 a 30-6-89 e incluida en el grupo de cotización 4, en el centro de trabajo de Camino de La Cava y C/ Las Tejas s/n de Logroño.

Que la empresa Sociedad General de Obras y Construcciones S.A. según boletines de cotización al Régimen General de la Seguridad Social TC1, TC2 y TC2/1. Se aplica indebidamente un tipo reducido en contingencias comunes, respecto de la cuota empresarial, que recoge el Art. 5 del R.Dto. 1.992/84 ya mencionado, de 17-10, desde 18-4-89 a 30-6-89.

Por lo expuesto, se considera que existen diferencias de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, por parte de la empresa referenciada y en relación con la trabajadora Aurora Espino Moreno, desde 18-4-89 a 30-6-89, por cuanto, la empresa aplicó durante el período mencionado un tipo inferior al debido (28,8%) al aplicar la reducción del 75% respecto de la cuota empresarial por contingencias comunes, sin tener derecho a ello al haber contratado en prácticas a una trabajadora sin que ésta estuviese en posesión de una titulación universitaria o equivalente, como exigen el Art. 1 del R.Dto. 1.992/84.

Los hechos descritos suponen incumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 68, 70, 73 del Dto. 2.065/74 de 30-5, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BBOOE. 20 y 22-7-74), en relación con las normas que regulan la cotización a la Seguridad Social y resto de Contingencias de Recaudación conjunta aprobada por R.Dto. 24/89 de 13-1 (BOE. 17-1) y O.M. de 18-1-89 (BOE. del 21) y Art. 1.5 y 18 del R.Dto. 1.992/84, de 31-10 ya mencionado.

Se levanta Acta de Liquidación.

Por lo que en uso de las competencias que le confiere el R.Dto. 1.667/86 de 26-5 (BOE. 8-8-86) viene a proponer la correspondiente Acta de Infracción.

Se tipifica la infracción en los Art. 27.1 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como GRAVE grado MINIMO de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 100.000 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta y número de trabajadores afectados.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 17 de Abril de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.